



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.  
"2021, Año de la Independencia".

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 DE  
FEBRERO DE 2021.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA**, DERIVADO DEL EXPEDIENTE  
NÚMERO: TEECH/JDC/038/2019 Y SUS  
ACUMULADOS TEECH/JDC/039/2019,  
TEECH/JDC/040/2019 Y TEECH/JDC/041/2019.

**PARTE ACTORA:** MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ,  
ANTONIETA RUÍZ SÁNCHEZ, MARIA GÓMEZ  
HERNÁNDEZ Y NIRVANA MARILIN NUÑEZ LÓPEZ,  
E SU CALIDAD DE SINDICO PROPIETARIO POR  
EL PARTIDO PRI, REGIDORA DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL  
PARTIDO MORENA, REGIDORA DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL  
PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA POR EL PARTIDO PRI,  
RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL  
AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE, CHIAPAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** AYUNTAMIENTO  
DE EL BOSQUE, CHIAPAS.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **03 tres de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, licenciado Josué García López, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **tres del mes y año en que se actúa**; dictado por la **Maestra en Derecho Celia Sofia de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el Incidente de Incumplimiento que se originó del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro indicado, en ese contexto, hago constar que siendo las **16:34 Hrs. Dieciséis horas con treinta y cuatro minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** de la página oficial de internet de dicho Órgano Jurisdiccional, anexando a las citadas diligencias copia autorizada del referido auto, constante de 1 foja útil con texto, impresa por ambos lados, lo anterior con fundamento en los artículos 309, 310, 311, párrafo 1 y 3, 312, párrafo 2, fracciones I, IV y IX, 316, 317, párrafo 1, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente  
TEECH/JDC/038/2019 y sus acumulados**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres  
de febrero del dos mil veintiuno.**-----

---**Visto** el estado procesal que guarda el presente asunto. Al efecto, con fundamento en los artículos 346, numeral 1, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, vigente en la época de la presentación del medio de Impugnación, y 21, fracción IV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera; **ACUERDA: I.** Toda vez que con fecha veintinueve de enero del presente año, feneció el término concedido a las actores, para que desahogaran la vista ordenada mediante proveído de veintiseis de enero del año antes citado, sin que lo hubieren hecho, según razón de uno de febrero del presente año; en consecuencia, se les hace efectivo el apercibimiento decretados en su contra y se tiene por precluido su derecho para pronunciarse sobre el informe rendido por el Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas; **II.** En consecuencia y de conformidad con el artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se admiten las pruebas documentales ofrecidas por las partes en el incidente de incumplimiento de sentencia, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza; **III.** Por último, en virtud de que ya fue sustanciado el presente incidente, se ordena turnarlo para su determinación correspondiente, debiendo formularse el proyecto de resolución incidental y someterlo a la consideración del Pleno, oportunamente.--**Notifíquese por Estrados físicos y electrónicos para su publicidad y Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Adriana Belem Malpica Zebadua**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 346, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 28, fracción XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.-----

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

COPA AUTORIZADA